

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>—Viviendas.—Resolución de 15 de noviembre de 1989, por la que se hace público el resultado de la adjudicación directa, celebrada para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Torrequemada (Cáceres).....</p>	<p>de septiembre de 1989, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT. 010177-011484</p>
1843	1845
<p>—Viviendas.—Resolución de 15 de noviembre de 1989, por la que se hace público el resultado de la adjudicación directa, celebrada para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Pizarro (Cáceres).....</p>	<p>—Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 25 de septiembre de 1989, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT. 004775-000000</p>
1844	1846
<p>—Viviendas.—Resolución de 15 de noviembre de 1989, por la que se hace público el resultado de la adjudicación directa, celebrada para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Valdehornillo (Badajoz).....</p>	<p>—Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 25 de septiembre de 1989, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT. 004770-000000</p>
1844	1846
<p>—Viviendas.—Resolución de 15 de noviembre de 1989, por la que se hace público el resultado de la adjudicación directa, celebrada para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Pueblonuevo de Miramontes (Cáceres).....</p>	<p>—Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 21 de septiembre de 1989, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT. 010177-011801</p>
1844	1847

V. Anuncios

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

—**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 22

Excmo. Ayuntamiento de Trujillanos

—**Enajenación.**—Anuncio de 12 de septiembre de 1989, sobre pliego de condiciones jurídico - económico - administrativas que ha de regir para la enajenación de 4.500 m.2 de bienes propios de este Ayuntamiento

1845

1846

1846

1847

1847

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 23 de noviembre de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones a las actividades de formación y capacitación del Plan de Empleo de Extremadura con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989.

Mediante Decreto 96/1989, de 3 de octubre, se regularon las ayudas y subvenciones a las actividades de formación y capacitación del Plan de Empleo de Extremadura, autorizándose en su disposición final primera a la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Comisión de Desarrollo del Programa Formativo, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del Decreto anteriormente mencionado y especialmente las convocatorias anuales específicas para los diferentes tipos de ayuda.

En virtud, previo informe de la Comisión de Desarrollo del Programa Formativo del Plan de Empleo de Extremadura, vengo a disponer:

Artículo 1.º

De conformidad con el Decreto 96/1989, de 3 de octubre, por la presente Orden se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Programas y/o Actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura, con cargo a la Sección 21, Concepto 610-02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989.

Artículo 2.º

Podrán acceder a estas ayudas y subvenciones aquellas entidades, organizaciones e instituciones públicas o privadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyas actividades de formación y capacitación, de acuerdo con el Decreto 96/1989, de 3 de octubre, regulador de las ayudas y subvenciones a las actividades de Formación y Capacitación del Plan de Empleo de Extremadura:

1) Prioricen las actividades de formación y capacitación que se relacionan.

a) Formación básica para el desarrollo de ideas e iniciativas que propicien el funcionamiento de proyectos de economía social.

b) Formación en materia de gestión empresarial, tales como marketing, comercio exterior, obligaciones fiscales, seguridad social, contabilidad, costes y otros aspectos relacionados con estas cuestiones.

c) Formación y capacitación técnica para socios trabajadores de cualquier sector que presenten proyectos generadores de empleo bajo forma jurídica de economía social.

d) Organización de congresos, encuentros... etc., que favorezcan el desarrollo de programas formativos.

2) Prioricen la formación en los siguientes sectores:

- a) Formación en el Sector Primario.
- b) Formación en Sectores derivados del Agro-Ganadero.
- c) Formación en el Sector Artesanal.
- d) Formación en el Sector Servicio.
- e) Formación Gerencial.

3) Y se dirijan, con preferencia a los siguientes colectivos:

- 1.—Jóvenes desempleados menores de 30 años.
- 2.—Parados de larga duración.
- 3.—Mayores de 45 años demandantes de empleo.
- 4.—Mujeres en aquellas actividades en las que estén subrepresentadas.

Artículo 3.º

Las ayudas y subvenciones irán destinadas a sufragar los siguientes conceptos:

- a) Gastos de realización-organización.

Tendrán la consideración de gastos de realización-organización:

- Coste del profesorado.
- Alquiler de locales.
- Gastos de energía.
- Seguro de accidentes.

- b) Dotación de equipo y material.

Se entenderá por equipo, los elementos de utilización reiterada en más de un curso y por materiales aquellos que se utilizan una sola vez o en un solo curso.

La dotación de equipo irá referida a la depreciación del equipo imputable a su utilización en el curso. Sin embargo, en la dotación de material tendrá que especificarse la cantidad necesaria por alumno y curso.

Artículo 4.º

1.—De conformidad con lo preceptuado en el art. 3.2. del mencionado Decreto 76/1989, el total de las

subvenciones y/o ayudas concedidas no superará el 70% del presupuesto de gastos señalados en el artículo anterior.

2.—No obstante lo anterior, cuando las actividades de formación y capacitación sean solicitadas por entidades, organismos e instituciones, sin fines de lucro, las subvenciones o ayudas concedidas podrán cubrir el 100% del presupuesto total de la actividad o programa.

3.—A las actividades formativas subvencionadas al amparo del Decreto 4/89, de 1 de febrero, sobre Dotación y Regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, sólo se les concederán, en su caso, ayudas o subvenciones consistentes en la diferencia que resulte entre los límites de los porcentajes expresados en los apartados anteriores y el tanto por ciento concedido al amparo del citado Decreto 4/1989.

4.—En todo caso, tanto las solicitudes a las que se refiere el párrafo anterior, como a cualesquiera otras del ámbito de la Economía Social, serán informadas preceptivamente por el Gabinete de Economía Social a petición de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 5.º

1.—Los solicitantes deberán presentar instancia en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n.) en Mérida o en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o Cáceres (Palacio de Godoy. Plazuela de Santiago) dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

2.—La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la aceptación de lo contenido en el Plan de Empleo de Extremadura, la presente Orden y demás normas de desarrollo del citado Plan.

Artículo 6.º

Las instancias deberán ir acompañadas de:

I.—Memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Datos generales de la entidad

- 1.a.—Naturaleza y denominación de la entidad.
- 1.b.—Localización (dirección y número de identificación fiscal).
- 1.c.—Titularidad de la entidad.
- 1.d.—Actividad o actividades que lleva a cabo la entidad solicitante.
- 1.e.—Cobertura financiera de la entidad, salvo las entidades sin fines de lucro, que deberán presentar certificación de sus presupuestos anuales.

2.º Descripción del Programa o Actividad Formativa y/o de Capacitación:

2.a.—Colectivos a formar. En todo caso se dará preferencia a los colectivos del artículo 5 del Decreto.

2.b.—Actividades de formación y capacitación, con indicación del sector en el que se desarrollará dicha formación.

Se priorizarán las actividades y los sectores establecidos en el art. 4.1 y el art. 4.2 respectivamente del Decreto.

2.c.—Programación de la actividad formativa. Se deberá especificar:

2c.a.—Finalidad de la actividad formativa. Se realizará una exposición breve de lo que se pretende alcanzar en los mismos y los motivos que lo justifican, resaltando su proyección como posible salida laboral.

2c.b.—Denominación de la actividad formativa.

2c.c.—Perfil de los alumnos y colectivos a formar.

En este apartado se deberá especificar:

—El nivel de conocimientos generales o profesionales exigidos para la actividad formativa.

—Número de alumnos a los que va dirigida la actividad formativa.

—Nivel de formación que se adquirirá en la actividad formativa.

2c.d.—Perfil del Profesorado:

—Titulación o especialización exigida para los profesores que imparten la actividad formativa.

—Número de profesores que impartirán la actividad formativa.

2c.e.—Contenido de la actividad formativa:

—Grupo de materias integrantes en la actividad formativa.

—Duración en horas del tiempo docente de la actividad formativa, indicando la fecha de iniciación y finalización del mismo.

—Contenidos de la actividad formativa. Con especificación de las prácticas a realizar y los conocimientos profesionales que deberán adquirir los alumnos.

3.º Descripción de las instalaciones, equipos y materiales con los que cuenta la entidad para la impartición de la actividad formativa.

4.º Valoración económica estimada del Programa o actividad formativa, desglosado en las siguientes partidas, con especificación de los conceptos que integran las mismas:

—Gastos de organización-realización.

—Coste del equipo y material precisos. En este

apartado se incluirá la amortización del equipo: depreciación del equipo imputable a su utilización en la actividad formativa.

—Otros gastos.

—Total Presupuesto.

5.º Ayuda o subvención que se solicita, indicando el porcentaje que cubre la misma en relación con el Presupuesto de gastos a los que se hace referencia en el art. 3, así como del presupuesto del programa o actividad formativa.

II.—Certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

III.—Declaración expresa responsable de percepción o solicitud de otras ayudas oficiales, con indicación de los conceptos para los que fueron solicitadas.

IV.—Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar petición.

Artículo 7.º

La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución expresa del Consejero de Educación y Cultura, previo informe de la Comisión de Desarrollo del Programa Formativo.

Artículo 8.º

La Comisión de Desarrollo de Programas Formativos del Plan de Empleo de Extremadura en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura, comprobará que las subvenciones concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones. Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento de la presente Orden se podrá acordar la revocación de la subvención, que se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda al efecto de proceder a la exigencia del reintegro y de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativa previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º

1. El plazo de admisión de solicitudes será de 30 días contados a partir de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. El plazo de presentación de solicitudes contemplado en el apartado anterior podrá ser prorrogado o, en su caso, estipularse la apertura de un nuevo plazo.

Artículo 10.º

1. Las subvenciones y ayudas reguladas en la presente Orden serán compatibles con la percepción de otras ayudas oficiales de esta u otras administraciones.

2. En ningún caso el total de subvenciones concedidas podrá exceder del coste total del Programa o actividad formativa realizada.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 23 de octubre de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan becas de Perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales para intérpretes extremeños.

La Consejería de Educación y Cultura, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes músicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al objeto de continuar su política de fomento y apoyo para la ampliación y perfeccionamiento de sus estudios musicales, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados, en virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan cinco becas de música para promocionar la formación artística y musical de interpretación destinadas a estimular el trabajo de instrumentistas y cantantes extremeños. La dotación económica será la siguiente:

—Dos becas de 700.000 pesetas y tres de 300.000 pesetas cada una, para alumnos que cursen estudios superiores.

Cada una de ellas será indivisible y podrán declararse desiertas si el Jurado calificador estimase que no concurren suficientes candidatos, ya sea en número o en méritos.

Artículo segundo.—Podrán optar a estas becas todos los instrumentistas y cantantes extremeños residentes o no en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos que no siéndolo demuestren ser españoles y residir en Extremadura durante al menos seis meses con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

Artículo tercero.—A los efectos de optar a las becas convocadas en el artículo primero de esta Orden, los participantes deberán ser alumnos de edades comprendidas entre dieciocho y veinticinco años, que cursen estudios superiores.

También se considerarán admitidos los aspirantes que sin haber cumplido dieciocho años cursen estudios superiores. No será admitido ningún

solicitante que haya cumplido veintiséis años con posterioridad a la fecha de presentación de las solicitudes.

Artículo cuarto.—1. Las solicitudes junto a la documentación correspondiente deberán ser presentadas en la sede de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n., Mérida), en el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Adjunto a la solicitud cada aspirante deberá enviar la siguiente documentación:

—Datos de identificación (nombre, apellidos, dirección, teléfono, etc.).

—Currículum vitae.

—Exposición detallada de los motivos en los que basa su petición (estudios que se desean realizar, campos de especialización, posibilidad de permanecer dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, etc.).

Artículo quinto.—Los aspirantes a la concesión de las becas deberán superar una prueba-concurso que consistirá en la interpretación de tres obras de diferentes estilos que no excedan en su totalidad de cuarenta minutos.

—Obra clásica: Haydn, Mozart, Beethoven..., etc.

—Obra romántica: Chopin, Schumann, Liszt..., etc.

—Obra moderna: Debussy, Ravel, Albéniz, Stravinsky..., etc.

Con la debida antelación se comunicará a los solicitantes el día, hora y lugar donde se celebrará la prueba-concurso.

Artículo sexto.—El Jurado calificador estará integrado por personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados a tal efecto por el Director General de Promoción Cultural y Educativa.

Artículo séptimo.—El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe evacuado por el Jurado Calificador, resolverá definitivamente el destino de las becas convocadas.

El fallo será inapelable y se hará público en las fechas sucesivas a la celebración de la prueba-concurso.

Artículo octavo.—Los aspirantes que necesiten utilizar piano para la realización de la prueba-concurso deberán presentarse a la misma acompañados de su colaborador correspondiente.

Artículo noveno.—El importe de las becas concedidas se abonará de la siguiente forma:

—El 50%, una vez resuelto definitivamente el destino de las becas convocadas.

—El 50% restante, con posterioridad a la presentación de la Memoria reseñada en el artículo undécimo de la presente Orden.